

## U.D.7<sup>a</sup>. LA JORNADA LABORAL.

### FORMACIO N Y ORIENTACIO N LABORAL

En esta unidad didáctica vamos a tratar los siguientes apartados:

- 1. La jornada laboral
- 2. Jornadas especiales
- 3. Permisos
- 4. Licencias
- 5. Planes de Igualdad

NO OLVIDES CONSULTAR
LOS ARTÍCULOS DEL
ESTATUTO DE LOS
TRABAJADORES QUE
APARECEN EN LA
UNIDAD



#### 1. LA JORNADA DE TRABAJO Y LOSDESCANSOS. ARTÍCULO 34 DEL ET.

La jornada laboral es la duración del tiempo medido en días, semanas, meses o años que dedica el trabajador a su cometido laboral; se regula en el ET o CC (convenio colectivo), donde se indican la duración máxima, sus limitaciones legales, etc.

La duración de la jornada de trabajo ordinaria es la pactada en los CC o contratos de trabajo dentro de los límites que establecen las leyes. Aquellas que excedan serán extraordinarias o complementarias en el caso de los trabajadores a tiempo parcial.

El horario de la jornada es la distribución de la misma (duración), señalando la hora de principio y fin de la jornada.

#### El horario de trabajo se fija en CC o en el contrato individual

- Horario rígido: los trabajadores permanecen en su lugar de trabajo desde el inicio fijado hasta su finalizo.
- Horario flexible: el inicio y fin de la jornada varían dentro de determinados márgenes; ej. medida de conciliación de la vida familiar con la laboral.

#### 1.1.-DURACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO:

#### A. JORNADA SEMANAL:

- Máximo 40 horas semanales en cómputo anual
- Efectivo (remunerado) de promedio en cómputo anual
- Puede ser inferior pero nunca superior a las 40 horas/semana en cómputo anual
- El CC o empresa puede distribuir la jornada irregular a lo largo del año (posibilidad que tiene la empresa respecto el 10% de las horas anuales de trabajo) que no figura directamente en el contrato de trabajo, mientras se respeta un descanso mínimo de 12 horas entre jornadas.

#### **B. JORNADA DIARIA:**

- Según el ET, *no puede superar las 9 horas al día* (si excedan, se considera horas extraordinarias), salvo el CC o el acuerdo de empresa lo permitan (jornadas irregulares)
- Para los menores de 18 años, el máximo son 8 horas, incluyendo el tiempo dedicado a formación y sumando el tiempo trabajado en varias empresas.



#### UD 7<sup>a</sup> LA JORNADA LABORAL

#### 1.2- . EL TRABAJO NOCTURNO Y ATURNOS. ARTº 36 DEL ET.

#### a. Trabajo nocturno

Cuenta con reglas especiales para velar por la salud y el bienestar del trabajador:

- Se considera trabajo nocturno el que se presta entre las 22:00 y las 6:00 de la mañana; mayor retribución (según CC).¡OjO no siempre!
- Si se realizan <u>al menos 3 horas de su jornada diaria o un tercio de su jornada anual en dicho intervalo de tiempo (de 22: a 6:00), estaremos hablando de trabajador nocturno.</u>
- No pueden efectuar las horas extraordinarias (hay excepciones)
- No lo pueden realizar los menores de 18 años ¡sin excepciones!
- No pueden exceder de 8 horas/ día de promedio en periodo de 15 días, salvo si existen las jornadas especiales.
- Evaluación gratuita de la salud o derecho a cambiar a jornada diurna cuando se detecten problemas de salud.

#### b. Trabajo por turnos

Es el que se realiza cuando distintos trabajadores ocupan los mismos puestos de manera sucesiva.

- Se pueden acumular 1/2 día del descanso semanal por periodos hasta 4 semanas o separarlo del día completo para su disfrute en otro día de la semana.
- No pueden tener el turno de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo que lo haga voluntariamente. Descanso mínimo entre jornadas 7 horas
- Tienen derecho a un plus de turnicidad.
- Tienen preferencia para escoger turno de trabajo quienes cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional reconocido oficialmente.

### 1.3.- LOS PERIODOS DE DESCANSOS MÍNIMOS DIARIO Y SEMANAL. ARTº 37 DEL ET



- a. <u>Descanso dentro de la jornada</u>: cuando se encuentra interrumpida, si se pacta en CC, puede ser remunerado.
- Jornada partida (interrupción min. de 1 hr)
- Jornada continuada (interrupción acordada con CC o empresa: +6 horas 15 minutos; menores de 18 años: +4,5 horas 30 minutos). Normalmente no es pagada. Hay CC o empresas que remuneran la mitad del tiempo, o todo el descanso. Cuando ese tiempo no es abonado habrá que recuperarlo
- <u>b.</u> <u>Descanso entre jornadas</u>: deben transcurrir *al menos 12 horas* entre final de una jornada y comienzo de la siguiente.;OjO! el cambio de turno
- c. <u>Descanso mínimo semanal</u>: debe ser de *día y medio sin interrupción*; ej. La tarde del sábado la mañana del lunes y el día completo del domingo; *puede acumularse por periodos de hasta 14 días (de 2 semanas de trabajo 3 días mínimo de descanso)*. Pero hay particularidades, por ejemplo con el trabajo a turnos. Los menores de 18 años ¡2 días de descanso!

#### 1.4.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS (HE). ART<sup>o</sup> 35 DEL ET

Son aquellas que exceden de la jornada ordinaria regular que inicialmente pactada en el contrato de trabajo, CC o fijada por ley; registrada y entregada 1 copia del resumen al trabajador y representantes de los trabajadores; se pueden retribuir o compensar con descansos según CC y en el contrato de trabajo:

- Si se pagan, el importe mínimo es igual al de una hora ordinaria.
- Si se compensan con descansos, se disfruta dentro de los 4 meses siguientes a la fecha que se realizaron.
- El límite legal es *máximo 80 horas (voluntario) anuales*; sin límite para HE compensadas con descansos/ tiempo libre ni las de fuerza mayor.

#### Tipos de horas extraordinarias:

- Voluntarias: las realiza el trabajador porque así lo desea (cotizan un 4,7%)
- *Obligatorias*: pactadas en el contrato de trabajo y CC o lo son por Fuerza Mayor (las obligatorias también cotizan al 4,7%, excepto por Fuerza Mayor que lo hacen al 2%)

#### Prohibido a realizar horas extraordinarias a:

- Menores de 18 años



- Trabajadores nocturnos, salvo para actividades especiales y autorizadas, irregularidades en cambio de turno por causas ajenas a la empresa y *Fuerza Mayor*.
- Trabajadores a tiempo parcial, salvo horas extra (HE) por fuerza mayor; si el contrato es indefinido, puede realizar horas complementarias y se pacta por escrito.

#### 1.5.-CALENDARIO LABORAL

Es el documento que fija la jornada laboral anual y se realiza cada año y cuyo contenido se elabora de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, comunidades autónomas y ayuntamientos.

<u>Vacaciones anuales</u> es el periodo de descanso retribuido que tiene el trabajador cada año y debe costar en el calendario de la empresa.

- El artículo 38 del ET establece como mínimo 30 días naturales por cada año natural trabajado (1 de enero 31 de diciembre);
- Las CC pueden incluir más días de vacaciones, pero nunca menos.
- Las fechas se fijaran de común acuerdo entre empresario y trabajador, conforme a CC ¡Esto tiene sus limitaciones!. Los trabajadores conocerán su periodo como mínimo 2 meses de antelación. Si hay discrepancia, demanda judicial urgente (única instancia Juzgados de lo Social, resuelve en 5 días).
- No pueden sustituirse por compensación económica salvo en finiquito (es habitual hacerlo así en los contratos temporales, pago de vacaciones y no su "disfrute").
- Si el periodo coincide con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto, lactancia o permiso de maternidad, tendrá derecho a disfrutar en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural. Según los CC hay más casos...

  Festivos son las jornadas laborales retribuidas, y aparecen en el artº 37 del ET.
  ¡OjO! Muy importante no confundir festivos con descanso semanal
- No superior a 14 días al año (2 corresponde a fiesta local fijadas por los ayuntamientos). Si coincide con un domingo pasa a otro día (¡con sábado no!)
- El calendario de fiestas nacionales es aprobados anualmente por el Gobierno (comunidades autónomas o pueden modificar con 2 días de sus propios festivos), se respetan siempre: 25 de diciembre (Navidad), 1 de enero (Año Nuevo), 1 de mayo fiesta del trabajo, 12 de octubre, fiesta nacional de España.
- <u>Trabajar el día de fiesta</u>: la empresa deberá permitir <u>un descanso</u> <u>compensatorio</u> o si no lo permitiera <u>abonar</u>, además del salario correspondiente, <u>el importe de las horas trabajadas en festivo incrementado en un 75%.</u>



#### 2.- LAS JORNADA ESPECIALES:

Las características peculiares de algunas actividades laborales que requieran/obligan jornadas superiores o inferiores a la jornada laboral ordinaria; se regulan en el *RD 1561/1995 de 21 de septiembre*.

- **Jornadas ampliadas**: exceder de 40 horas y se considera de trabajo efectivo (remunerado) todo el tiempo; ej. Empleados de fincas urbanas, guardas y vigilantes no ferroviarios, trabajo en el campo, comercio y hostelería, transportes y trabajo en el mar, trabajo en condiciones específicas.
- **Jornadas limitadas:** no suponen reducción de sueldo y se justifican por la necesidad de velar por la *protección de la salud del trabajador* (riesgos ambientales, penalidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad); ej. Trabajos expuestos a riesgos ambientales, trabajo en el interior de las minas, trabajos subterráneos de construcción y obras públicas, trabajo en cajones de aire comprimido, trabajo en cámaras frigoríficas o de congelación.

#### 3.-. LOS PERMISOS RETRIBUIDOS. ARTÍCULO 37 DEL ET.

El/La trabajador/a, previo aviso y justificación (previa o posterior), tiene derecho a ausentarse del trabajo sin perder remuneración por motivos:

- -Matrimonio (y parejas de hecho en algunos CC): 15 días (*Jurisprudencia del Tribunal Supremo TS 05/04/18 dice que ¡comienzan en la misma fecha!*)
- -Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: tiempo indispensable (+/- 1 hora) depende de la empresa.
- -Lactancia/biberón de menor de 9 meses (sustituible por la reducción de jornada correspondiente acumulada unos 20 días): 1 hora diaria o 2 medias horas (incrementadas proporcionalmente en caso de parto múltiples)
- -Nacimiento u Hospitalización de hijo prematuro (posible la reducción de jornada de hasta 2 horas pero esto sin retribución)): 1 hora de ausencia del trabajo.
- -Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: tiempo indispensable
- -Traslado de domicilio habitual: 1 día (cambiar el empadronamiento)



#### UD 7<sup>a</sup> LA JORNADA LABORAL

- -Búsqueda de empleo en caso de que el contrato hubiera sido extinguido por causas objetivas: <u>6 horas semanales, durante el tiempo de preaviso 30 días</u>.
- -Representación de los trabajadores / sindicato: horas mensuales fijadas en proporción al número de representantes.
- -Nacimiento hijo: 2 días o 4 días con desplazamiento. Algunos CC lo mejoran.
- -Enfermedad grave o accidente de familiar, intervención quirúrgica con o sin hospitalización (pero con reposo en domicilio) y fallecimiento hasta 2º grado, también 2 días y 4 con desplazamiento actualmente 200km al menos por trayecto -

# La Jurisprudencia de TS 13/12/18 considera que estos 2 últimos permisos deben comenzar el primer día laborable.

#### 4. LICENCIAS, ARTÍCULO 37 DEL ET.

El derecho que permiten hacer un menor número de horas de trabajo debido a circunstancias personales o familiares del trabajador; es incompatible con el disfrute del descanso de maternidad a tiempo parcial.

- <u>a. Lactancia</u>: un hijo *menor de 9 meses*, el padre o la madre (indistintamente) en el caso de que ambos trabajen, tienen derecho a reducir su jornada diaria en *1 hora (retribuida)*; ej. Podrán entrar media hora más tarde y salir media hora antes de su horario habitual. (Ya visto anteriormente). En vez de disfrutar de ese derecho día a día, en muchos CC y empresas facilitan a la madre o padre la acumulación de esos días y añadirlos al permiso maternal o paternal.
- <u>b.</u> <u>Hospitalización de recién nacidos</u>: tras un parto, si el bebe tuviera que permanecer hospitalizado, el padre o la madre tendrán derecho a reducir 1 hora/día (sin reducción de salario) o hasta Máxima. 2 horas con la disminución proporcional del salario.
- c.. Guarda legal: reducción de jornada y salario entre un octavo y la mitad de la jornada solicitada por los trabajadores que tengan a su cuidado:

Un menor de 12 años

Una persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida.



#### UD 7<sup>a</sup> LA JORNADA LABORAL

Un familiar hasta 2º grado *por razones de edad, accidente o enfermedad* no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

Un menor de 18 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave con hospitalización de larga duración. La reducción será al menos del 50% de la jornada, ambos progenitores han de trabajar y uno de ellos cobrará un subsidio por el valor de la jornada reducida

d. Violencia de género: la trabajadora víctima para su protección o para recibir asistencia social, con merma proporcional de salario. Para acceder deberá aportar una orden de protección emitida por un juez o un informe de ministerio fiscal o Sentencia condenatoria del agresor. Tened en cuenta que actualmente está en vigor la legislación que contempla víctima de violencia de género a la mujer cuando esa violencia es ejercida por un hombre y solo por un hombre. ¡Todo apunta a que estas situaciones van a estar sujetas a cambios inminentes!

#### 5.-PLANES DE IGUALDAD. Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Un Plan de Igualdad** es un conjunto de medidas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Estas medidas se tomarán una vez realizado un diagnóstico previo en la empresa sobre la situación en cuanto a igualdad.

Las empresas obligadas a tener este plan serán:

- Empresas de más de 250 trabajadores
- Empresas en las que lo establezca su convenio
- Empresas en las que así lo ha establecido la Autoridad Laboral porque existe un procedimiento sancionador.

Para el resto de empresas es voluntario.

#### Las áreas donde cabe implantar políticas de igualdad de oportunidades:

- -Gestión de Recursos Humanos y Selección de Personal
- -Formación, Promoción y Ascensos
- -Política salarial



- -Conciliación de la vida laboral y familiar
- -Comunicación, valores y responsabilidad social de la empresa
- -Situaciones de acoso sexual y moral
- Y algunos ejemplos de actuación:
- -Contratar a mujeres en áreas y departamentos de menor presencia femenina
- -Informar y motivar a las mujeres a participar en la formación, a su vez ofrecer oferta formativa sin discriminación de género
- -Establecer criterios de promoción y ascensos objetivos y no discriminatorios
- -Revisar la política salarial, garantizando igualdad de salario para trabajos equivalentes
- -Flexibilizar la entrada y salida al trabajo
- -Usar lenguaje e imágenes no sexistas en la comunicación interna y externa de la empresa
- -Establecer un protocolo de prevención y denuncia del acoso sexual y moral, considerando el acoso una falta muy grave sancionada
- -etc...